



Ilustre Colegio de  
Abogados de Murcia

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE MURCIA**

**ESTATUTOS**

**PRELIMINAR**

La Mediación es un procedimiento voluntario de gestión o resolución de conflictos o toma de decisiones, en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de una persona mediadora profesional, imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas ni imponer las mismas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados.

**ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

En virtud de los fines comprendidos en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de Mayo de 2013, y al amparo del art. 5 y de la Disposición Final Primera de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se crea el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, IMICAMUR, en el seno de la citada Corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en los presentes Estatutos y con objeto de gestionar los procedimientos de mediación que se soliciten al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.



## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

El Instituto de Mediación, denominado IMICAMUR, se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes Estatutos, su Reglamento y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

El Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, depende directamente del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, de su Junta de Gobierno, sin perjuicio de su autonomía funcional en los términos establecidos en este Estatuto y en el Reglamento que lo desarrolla.

### **ARTICULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las normas contenidas en los presentes Estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán a las mediaciones que le sometan, soliciten, administren y se realicen a través del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

Asimismo, estas normas tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de los mediadores pertenecientes al Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, así como de la Corporación como Institución de Mediación, el personal administrativo adscrito al mismo y cualquier persona que por cualquier motivo, presencie o participe en las mediaciones.



Ilustre Colegio de  
Abogados de Murcia

### **ARTICULO 3º. OBJETO.**

El objeto del IMICAMUR es favorecer el desarrollo, formación, promoción, divulgación, práctica y seguimiento de la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias entre los propios colegiados, Instituciones, Administraciones, Juzgados y Tribunales, y Organismos y población en general, así como crear, gestionar y administrar el registro de mediadores de ICAMUR, aquéllas actividades y objetivos relacionadas con la Mediación, conforme a la normativa legal vigente y al Reglamento que desarrolle el presente Estatuto.

La mediación constituye un servicio que **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA** ofrece al ciudadano para poder solucionar sus conflictos a través de la vía alternativa de la **MEDIACIÓN**, mediante los abogados mediadores que forman parte del Registro de Mediadores del IMICAMUR.

Este Instituto de Mediación respetará los principios básicos de la Mediación: voluntariedad, confidencialidad, neutralidad e imparcialidad.

### **ARTICULO 4º. FUNCIONES**

El Instituto de Mediación administrará los procedimientos de mediación que se sometan o se soliciten al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y tendrán las siguientes funciones:



## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

1. Promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias entre los propios colegiados, Instituciones, Administraciones, Juzgados y Tribunales, y Organismos y población en general.
2. La mediación en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o sometida.
3. La gestión y tramitación de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.
4. La creación y mantenimiento actualizado del Registro de Mediadores del IMICAMUR, así como la incorporación y baja de los mediadores en el referido Registro.
5. La designación, el nombramiento o la confirmación del mediador o mediadores cuando no haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible.
6. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, y la colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la



## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

legislación aplicable. A estos fines, proponer la suscripción de convenios de colaboración.

7. La elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a la mediación, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.

8. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines del Instituto de Mediación.

9. La organización y participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades relacionadas con la mediación.

10. La organización de los cursos de especialista en mediación que acuerde la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y cuantos fueran necesarios para la formación continuada del mediador.

11. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por las disposiciones legales vigentes y el Reglamento que desarrolle los presentes Estatutos.



Ilustre Colegio de  
Abogados de Murcia

## **ARTICULO 5º. OBJETIVOS.**

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Mediación podrá proponer a la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia:

1. Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación.
2. La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de los mediadores.
3. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
4. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores en el desarrollo de su actividad profesional.

## **ARTICULO 6º. DOMICILIO Y DURACIÓN.**

El IMICAMUR se ubica en la sede del Colegio de Abogados de Murcia sita en Calle La Gloria, nº 25, Bajo, 30003., en concreto, en la planta 4ª del mismo.

La duración del Instituto de Mediación es indefinida.

La Gloria 25-b ó 30003 ó Murcia . Tlfn.: 968.3900.100 ó Fax.: 968.21.60.85  
[www.icamur.org](http://www.icamur.org) - e-mail.: [icamur@icamur.org](mailto:icamur@icamur.org)



Ilustre Colegio de  
Abogados de Murcia

## **ARTICULO 7º. LA MEDIACIÓN.**

Las actividades del Instituto de Mediación, serán aprobadas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, en los términos que reglamentariamente se determinen.

El Instituto de Mediación del Colegio de Abogados de Murcia estará funcional y orgánicamente separado de la Corte de Arbitraje siendo sus actividades igualmente independientes. Las mediaciones se llevarán a cabo de conformidad con los protocolos de actuación que a tal efecto se establezcan.

A los efectos de los presentes estatutos, se entiende por mediación aquel medio de resolución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador

## **ARTICULO 8º. PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA MEDIACIÓN.**

1. **Voluntariedad y libre disposición.** La mediación es voluntaria. Las partes no están obligadas a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo, por lo que podrán abandonar la misma en cualquier momento si lo estiman conveniente.



## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

2. **Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.** En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
  
3. **Neutralidad.** Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo en mediación.
  
4. **Confidencialidad.** Tanto en el procedimiento de mediación como la documentación que se utilice en la misma es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende tanto a los mediadores, que quedarán protegidos por el secreto profesional, como al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y su Instituto de Mediación y a las partes intervinientes de modo que la información que hubieran podido obtener derivada de los procedimientos de mediación, no podrá ser revelada, con las excepciones establecidas por Ley.

### **ARTICULO 9º. LOS MEDIADORES.**

Los mediadores del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, serán colegiados residentes pertenecientes a ICAMUR, sin sanción no



## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

cancelada en su expediente profesional, al corriente de todas las obligaciones colegiales y legales (incluida el pago del seguro de RC), que cuenten con la formación específica impartida por ICAMUR para ejercer la mediación, y que se encuentren inscritos en el Registro de Mediadores del ICAMUR por cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

En su actuación, los mediadores:

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:
  - a) Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
  - b) Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
  - c) La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.
  - d) En los anteriores supuestos, el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder



## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.
3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
4. La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en la responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad derivada de su actuación en los conflictos que intervengan.
6. Tiene la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia. Asimismo, anualmente la dirección del Instituto de Mediación podrá fijar un número de horas para el desarrollo de actividades “pro bono” en



## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

materia de orientación en la mediación que se computarán como formación continua.

7. Tienen obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.
8. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por efectos y resultados de la mediación.
11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.



## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

Causarán baja en del Registro de mediadores del IMICAMUR, aquellos mediadores en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el/los listados de mediadores.
2. Abandono de la mediación sin causa justificada.
3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
4. Incumplimiento de lo establecido en los estatutos del Instituto de Mediación y normativa de desarrollo, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Con relación a los aspectos no regulados en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, el Estatuto General de la Abogacía Española, Código deontológico, y en general, en cuantas disposiciones legales vigentes resulten de aplicación.



## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

En cualquier caso, el presente Estatuto se revisará y quedará supeditado a tenor de las disposiciones reglamentarias, previstas legalmente, cuando éstas se lleven a efecto.

Murcia, a 25 de Julio de 2013